



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.13
15:15:56 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 14 de setiembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 175

120 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS O ROLES PARA EL USO DEL SITIO WEB TRANSACCIONAL PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Todas las entidades del Estado que tramitan publicaciones en los Diarios Oficiales, a través del sitio web transaccional www.imprentanacional.go.cr deben mantener actualizados los datos de los funcionarios que autoricen para alguno de los siguientes roles:



Solicitante Institucional:

Persona que genera la solicitud y cotiza.
También conocido como tramitador.



Encargado Financiero Institucional:

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información del pago en la solicitud. También conocido como Aprobador.

Para la creación o modificación de estos usuarios se debe remitir un oficio, debidamente firmado por la persona que autorice dicha apertura, dirigido a la jefatura de Diarios Oficiales:

- Si se cuenta con firma digital, puede ser enviado al correo electrónico consultas@imprenta.go.cr.
- Si se firma físicamente debe ser remitido de manera presencial a las oficinas centrales de la Imprenta Nacional en la Uruca.

El oficio debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Rol del solicitante (solicitante institucional y/o encargado financiero institucional)
- Número de cédula
- Número de teléfono
- Correo electrónico

Asimismo, para inhabilitar usuarios, se debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Correo electrónico

virtualidad en el quehacer cotidiano, principalmente para evitar la paralización de los distintos sectores, sino que nos enseñó también la necesidad de implementar planes de contingencia para prevenir cualquier situación coyuntural de la cual nuestro marco jurídico no se encuentre previsto.

En un sentido estricto, el funcionamiento de los Consejos Municipales constituye una necesidad imperante para el desarrollo de cada cantón, siendo que ahí se conocen temas presupuestarios, de desarrollo y de ejecución de proyectos, además de plantear, reformar o atender desde sus distintas aristas lo concerniente al plan regulador, etc... por lo que sus miembros juegan un rol protagónico y resulta necesario adaptar su labor a la posibilidad de extender sus sesiones a espacios virtuales. No obstante, tal realidad no es ajena en la operación de los Consejos Municipales, siendo que, el 16 de marzo de 2020 se da la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto Ejecutivo 42227, el cual motivó a la aprobación de la Reforma de Ley N° 9842, denominada "Toma de posesión y realización de sesiones virtuales en caso de emergencia nacional o cantonal" donde se modificó la Ley N° 7794, Código Municipal, introduciéndose el ordinal 37 bis, el cual faculta a los Concejos Municipales a sesionar de forma excepcional virtualmente; sin embargo, el día 10 de agosto 2022 el Poder Ejecutivo decretó el cese del Estado de Emergencia Nacional por covid-19, por ende deja sin efecto la reforma antes citada, hasta que se declare una nueva Declaratoria.

En vista de esta situación, las sesiones virtuales de los Consejos Municipales, demostraron que se puede cumplir con sus obligaciones de excelente manera, garantizando los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación, lo que significa que los procesos Municipales no han sido detenidos pese a la emergencia sanitaria. A su vez, se tiene por demostrado que la virtualidad también favorece a la población en general, siendo que ellos pueden enlazarse a las sesiones e informarse sobre el acontecer de cada cantón, generando mayor participación ciudadana, al igual que favorece a las secretarías del Concejo Municipal, del Concejo de Distrito y sus respectivas comisiones, para contar con otra herramienta complementaria al acta de cada sesión, como insumos para lo que se necesite.

Es por esto que, las nuevas exigencias conllevan a la modernización de la legislación y la Ley para Regular el Teletrabajo, N° 9738, es el precedente que cimienta la base del teletrabajo, el cual responde a las necesidades de quienes pueden verse afectados por la imposición forzada de la presencialidad en espacios donde la práctica de la virtualidad constituya una alternativa de solución y no un impedimento para cumplir cabalmente con las atribuciones asignadas, es por esta razón que la presente iniciativa, entiende que nuestra sociedad se encamina a depender de las tecnologías de información, principalmente para el desarrollo de los procesos en toda institución, por lo que se pretende adaptar esta necesidad en el Régimen Municipal, para que las sesiones de los Concejos Municipales, de Distrito y sus comisiones, quedan facultados para realizar las sesiones de manera presencial como virtual, mediante videoconferencias a través del uso de medios tecnológicos. Es importante entender que, cada Concejo Municipal sabe cuándo la virtualidad es una fortaleza y cuando es una debilidad, de manera que estos decidan cuando implementar la modalidad virtual según las necesidades de cada cantón.

Los gobiernos locales no deben ser ajenos a la realidad en que vivimos, la tecnología debe ser un aliado, sin descuidar la transparencia y la publicidad, para agilizar procesos y tomar decisiones de forma oportuna, por lo que, contando con la pasada experiencia y habiendo comprobado que muchísimos concejos municipales adoptaron la virtualidad de forma exitosa, que se debe habilitar la posibilidad de realizar dichas sesiones de manera virtual.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que sometemos a consideración de las y los diputados de la Asamblea Legislativa este proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA HABILITAR LAS SESIONES
MUNICIPALES VIRTUALES

ARTÍCULO 1- Modifíquese el párrafo primero del artículo 37 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 37-Las sesiones presenciales del concejo deberán efectuarse en el local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando concurren las siguientes circunstancias:

[...].

ARTÍCULO 2- Modifíquese el párrafo primero del artículo 37 bis del Código Municipal, Ley 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 37 bis- Las municipalidades y los concejos municipales de distrito quedan facultados para realizar sesiones municipales virtuales a través del uso de medios tecnológicos. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concorra el cuórum de ley.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022674387).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL TRANSITORIO I LA LEY 10158,
CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN
A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES-(COAVIFMU) Y DECLARATORIA DE LOS
SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES COMO
SERVICIO ESENCIAL**

Expediente N.° 23.293

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley 10158 "CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (COAVIFMU) Y DECLARATORIA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL" buscó, como su nombre lo indica, consolidar un servicio, que además es esencial para la población destinataria, mujeres en situación de violencia y de riesgo para su integridad y su vida.

Su aplicación práctica impone contar con los medios técnicos y humanos que permitan hacer más eficiente la operatividad del servicio, todo a la luz de la normativa nacional e internacional y procurar afinar los mecanismos para lograr proveer la mejor atención posible y la intervención en momentos de crisis.

Es preciso señalar que brindar este tipo de servicios, extenderlos y fortalecerlos, es parte fundamental de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). La violencia contra

las mujeres de todas las edades, obstaculiza el acceso al disfrute de sus derechos humanos, en todos los estratos sociales y regiones, contar con las mejores herramientas y alianzas para su prevención, atención, sanción y erradicación es un compromiso país, razón por la que desde 1995 Costa Rica ratificó la Convención Interamericana para Prevención, Erradicación y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, en la que como un todo, el Estado se compromete con sus objetivos.

Desde el año 2016, mediante un convenio de cooperación interinstitucional, el Inamu y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), brindan mediante la línea de servicio 9-1-1, asistencia de emergencia a mujeres agredidas. Un equipo de personas, contratadas por el ICE y capacitadas por el Inamu, brinda la atención inmediata y realiza las coordinaciones pertinentes con la Policía, personal del Inamu y comités locales que realizan coordinaciones para intervenir en crisis y dar seguimiento a los casos. El fortalecimiento y estabilidad de este servicio es crítico para salvar vidas de mujeres y sus hijos e hijas.

La atención de las llamadas por diversas expresiones de violencia contra las mujeres requiere un abordaje especializado e interdisciplinario, lo cual resulta imposible de realizar en el término estipulado en la Ley 10.158. Por lo tanto, es imprescindible extender el plazo otorgado del transitorio I de esta ley.

Cabe subrayar que con la ratificación por parte de Costa Rica de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) en 1995, el Estado costarricense se comprometió a realizar acciones específicas dirigidas a la erradicación de la violencia contra la mujer, una de esas acciones es la respuesta a la emergencia provocada por la violencia contra las mujeres, concordante con los fines de creación del Instituto Nacional de las Mujeres, particularmente, el de “propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer”. Siendo este un servicio básico fundamental, es imprescindible que se mantenga, sin interrupción, mientras se cumplen y revisan aspectos para su futuro funcionamiento.

En cumplimiento de los mandatos supra señalados, el Estado debe garantizar la continuidad del servicio que se ha venido brindando, otorgando para esto los recursos económicos, humanos, logísticos y tecnológicos suficientes para atender la dinámica del servicio de atención.

Esta ley incluye la creación de un nuevo departamento en el Inamu, que implicaba cambio de categorías de puestos, nuevos reclutamientos (lo cual requiere procesos de captación de talentos), así como instalar requerimientos tecnológicos para operativizar un servicio, que es ajeno a las competencias institucionales: rectoría de políticas de políticas públicas para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; y brindar servicios legales y psicológicos relacionados con la violencia basada en el género.

Lo anterior requería autorizaciones de la Junta Directiva, que demoró un tiempo hasta su debida instalación, así como aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria, cuyas reuniones son mensuales. Lo anterior ha hecho imposible cumplir con la instalación y preparación del personal actual y del nuevo que se logre reclutar, en el plazo concedido en el transitorio I de la Ley 10158, por lo que es necesario extender el plazo previsto, a fin de garantizar la continuidad del servicio, fundamental para salvar vidas, sin interrupciones.

En virtud de lo anterior, para efectos de garantizar un servicio sostenible y de calidad, es urgente reformar el transitorio de la Ley 10.158, por lo que se somete el siguiente texto, a discusión y estudio de los y las legisladoras para su pronta aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY 10158,
CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN
A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES-(COAVIFMU) Y DECLARATORIA DE LOS
SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES COMO
SERVICIO ESENCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el transitorio I de la Ley N.° 10.158, Consolidación del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (Coavifmu) y Declaratoria de los Servicios de Atención de la Violencia contra las Mujeres como Servicio Esencial, de 08 de marzo de 2022, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio I- El recurso humano especializado que a la fecha labora en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y presta sus servicios actualmente en el marco del convenio tripartito que permite la operación Coavif podrá aplicar a la movilidad horizontal voluntaria hacia el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). El periodo para que las instituciones involucradas concreten este proceso será de un plazo máximo dieciocho meses, a partir de la aprobación de la presente ley.

El ICE garantizará la prestación del servicio en las mismas condiciones que lo ha hecho hasta la fecha en tanto se concreta la movilidad horizontal y la operación por parte del Inamu del Centro, según el plan de trabajo establecido conjuntamente con el ICE; todo lo anterior dentro del plazo máximo antes establecido, de manera que el ICE no podrá rescindir los contratos laborales ni asignar funciones distintas de las que actualmente realizan estas personas funcionarias durante este periodo.

Rige a partir de su publicación.

David Lorenzo Segura Gamboa

María Daniela Rojas Salas	Carolina Delgado Ramírez
Monserrat Ruíz Guevara	Luis Diego Vargas Rodríguez
Pilar Cisneros Gallo	Alexander Barrantes Chacón
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Olga Lidia Morera Arrieta
Ada Gabriela Acuña Castro	Jorge Antonio Rojas López
María Marta Padilla Bonilla	Manuel Esteban Morales Díaz
Paola Nájera Abarca	Yonder Andrey Salas Durán
Rosalía Brown Young José	Pablo Sibaja Jiménez
Daniel Gerardo Vargas Quirós	Waldo Agüero Sanabria

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022674386).

LEY DE ALIVIO PARA LOS DEUDORES EN DÓLARES

Expediente N° 23.295

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, el mundo está siendo afectado por la combinación de tres crisis inéditas y de alto impacto económico, social y político: las secuelas por la pandemia de la covid-19, la crisis de los contenedores con efectos negativos en los costos de transporte y la cadena global de suministros, y la crisis bélica por la invasión de Rusia a Ucrania.

Esta situación llevó al Fondo Monetario Internacional, en sus recientes Perspectivas de Crecimiento de la Economía Mundial, a reducir la tasa esperada de crecimiento del 2022 de un 4,4% al 3,6% y a estimar que el nivel de inflación en los países desarrollados se ubicará cerca de 6% y en los países emergentes, como el nuestro, cercana al 9%.